

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1328

Impreso el día 17 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2014

COMISIONES DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO,
DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Comisión** Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar. Creación. **Recalde, di Tullio, García (M. T.), Cabandié, Pietragalla Corti, Segarra, Kosiner, Kunkel, Depetri, Magario, de Pedro, Gdansky, Larroque y Martínez (O. A.)**. (1.676-D.-2014.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, sobre creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista el proyecto de resolución 962-D.-2014, del señor diputado Raimundi y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL
DE LA VERDAD, LA MEMORIA, LA JUSTICIA,
LA REPARACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO
DE LAS INSTITUCIONES
DE LA DEMOCRACIA

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia.

Art. 2° – La Comisión Bicameral estará compuesta por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores nacionales, designados por el presidente de cada Cámara respetando la representación política de cada una de ellas correspondiendo en cada Cámara tres (3) miembros al bloque que ostente la mayoría o primera minoría, un (1) miembro a la segunda minoría y un (1) miembro a la tercera minoría.

La misma será presidida por un integrante del bloque de la mayoría o en su defecto de la primera minoría de la Cámara de Diputados de la Nación elegido en el seno de la propia comisión. También se elegirá un vicepresidente, respetando la representación política de la comisión.

El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Art. 3° – La comisión tendrá por objetivo la elaboración de un informe con una descripción detallada de

los aspectos más salientes así como de las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptada por la dictadura que gobernó de facto la Argentina entre 1976 y 1983 y la identificación de los actores económicos y técnicos que contribuyeron a y/o se beneficiaron con esa dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza.

La comisión deberá formular propuestas concretas y útiles para forjar la memoria, señalar a los cómplices, y consolidar y fortalecer las instituciones de la democracia así como reformas legislativas que propendan a desalentar conductas como las investigadas.

Art. 4° – La comisión deberá publicar el informe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual.

Art. 5° – A tal fin, la comisión deberá formular dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución un cronograma de trabajo que deberá regirse por los principios de participación, inclusión, transparencia, amplitud probatoria, publicidad y respeto irrestricto de las garantías constitucionales. Dicho cronograma deberá prever:

1. La recepción de información y denuncias.
2. La citación y audiencia a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos, empresarios, empresas y cámaras empresarias, asociaciones sindicales y partidos políticos, y a todas aquellas personas que faciliten el esclarecimiento de los hechos.
3. El requerimiento de informes a empresas, organizaciones no gubernamentales públicas o privadas, a dependencias de los tres poderes del Estado Nacional, provincias y municipal y estados extranjeros.

Art. 6° – La comisión deberá instar a quienes determine como cómplices económicos y financieros de la última dictadura militar a reconocer voluntariamente su participación, formular disculpas y desagravios a los afectados por sus acciones y a ofrecer mecanismos de reparación de daños causados a intereses o derechos individuales o colectivos, lo que en ningún caso extinguirá las acciones judiciales que por derecho pudieran corresponder.

Art. 7° – La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos pedidos.

También podrá solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

En ningún caso será oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad en cuanto se trate de informes, documentos o antecedentes datados hasta el 10 de diciembre de 1983.

La comisión podrá recurrir a la justicia a fin de remover todo obstáculo arbitrario que se presente a la investigación.

Art. 8° – Concluidos los objetivos previstos en el artículo 3° de esta ley, la comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia que crea esta ley.

La comisión antes de su disolución deberá, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la justicia.

Art. 9° – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación Argentina, el Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia, el que tendrá por finalidad la puesta a disposición gratuita del público en general de los documentos que sirvieran a la comisión creada por esta ley para la elaboración de su informe así como todo otro documento relacionado con los objetivos perseguidos por la última dictadura militar y sus complicidades económicas.

Art. 10. – La comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación facilitará a la comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 11. – La comisión que por la presente se crea dictará el reglamento para su funcionamiento interno. A los fines administrativos, será de aplicación supletoria lo normado en el reglamento de la Cámara de Diputados.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2014.

Alfredo C. Dato. – Remo G. Carlotto. – Roberto J. Feletti. – Araceli S. Ferreyra. – Eric Calcagno y Maillmann. – Ana M. Perroni. – Jorge Rivas. – Horacio Pietragalla Corti. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Ramón E. Bernabey. – Juan Cabandié. – Susana M. Canela. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Mónica G. Contrera. – Mario Das Neves. – Juan C. Díaz Roig. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. –*

* Consultado el señor diputado nacional Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen, asintió. Firmando a ruego el secretario de la comisión, doctor Gustavo Coronel Villalba.

Andrea F. García. – Josefina V. González. – Leonardo Grosso. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Antonio S. Riestra. – Liliana M. Ríos. – Silvia L. Risko. – Walter M. Santillán. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Gladys B. Soto. – María E. Zamarreño. – Alex R. Ziegler.

En disidencia:

Jorge M. D'Agostino. – Diego M. Mestre.

En disidencia parcial:

Fabián Rogel.

En disidencia total:

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, sobre creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista el proyecto de resolución 962-D.-2014, del señor diputado Raimundi y otros señores diputados y luego de un profundo estudio le presta su acuerdo favorable, modificándolo sin alterar el espíritu del proyecto.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, sobre creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de

la democracia en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista el proyecto de resolución 962-D.-2014, del señor diputado Raimundi y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2014.

Nicolás Del Caño.

INFORME

Honorable Cámara:

Vemos la necesidad de crear una comisión que investigue hasta las últimas consecuencias la ligazón entre los grupos económicos y el genocidio que se perpetró en la Argentina.

El organismo que componen muchos integrantes de mi partido, el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos, ha participado en numerosos juicios contra criminales de lesa humanidad, solicitando que a los acusados se los impute por el delito de genocidio. Bajo esta forma jurídica queremos representar la verdadera naturaleza de la masacre contrarrevolucionaria que se perpetró en la Argentina. Las fuerzas armadas y de seguridad utilizaron toda la violencia estatal al servicio de una clase social, la de los dueños de los grandes medios de producción, comercio y financieros. Las grandes patronales de la industria y del campo, junto a la banca y el capital financiero, no sólo fueron “cómplices” de la última dictadura cívico-militar, como se manifiesta en el proyecto, sino que fueron quienes orquestaron el genocidio que se perpetró en nuestro país, particularmente para doblegar y derrotar al movimiento obrero que ponía en cuestión sus privilegios y dominio de clase, los mentores del terrorismo de Estado.

En 1975 el referente de la Unión Cívica Radical, Ricardo Balbín, denunció a una presunta “guerrilla fabril”, refiriéndose a las comisiones internas y cuerpos de delegados combativos que enfrentaban a las patronales y a la burocracia sindical aliada al gobierno de María Estela Martínez de Perón. Asimismo, desde ese mismo gobierno se promovieron y armaron bandas terroristas de derecha, la Triple A, uno de cuyos fines era aterrorizar a este movimiento obrero que protagonizó los grandes paros nacionales de junio y julio de 1975, acción obrera que terminó derrotando el llamado Rodrigazo, el plan del ministro Celestino Rodrigo, que quería imponer la gran burguesía. El gobierno de Martínez de Perón resultaba impotente para tamaña empresa.

El 16 de febrero de 1976 los engranajes de la economía argentina se detuvieron a instancias de la APEGE (Asamblea Permanente de Entidades Gremiales Empresarias), mientras quien fuera gerente de Acindar, José Alfredo Martínez de Hoz, ya había sido convocado por el entonces general Jorge R. Videla para que preparara

un plan económico acorde a los designios de la gran patronal. Fue en Acindar donde comenzó a funcionar un centro clandestino de detención ya en 1975, varios meses antes del golpe del 24 de marzo. El lock out de la APEGE fue el preludio de aquel golpe.

El proyecto de marras dispone que sean cuatro (4) diputados y cuatro (4) senadores, elegidos por sus respectivos cuerpos legislativos, los que integrarán la Comisión Bicameral. Es decir, serán integrados por los partidos mayoritarios, como el PJ y la UCR.

Amén de la complicidad y colaboración de muchos integrantes de estos partidos con la dictadura genocida (cientos de intendentes, funcionarios y hasta embajadores, en el caso de la UCR), unos y otros fueron los que garantizaron las normas por las cuales era ilegal enjuiciar a la mayor parte de los efectivos que actuaron en la masacre del terrorismo de Estado. Nos referimos a las leyes llamadas de punto final, obediencia debida y a decretos que sancionaban los indultos a los genocidas.

Pero asimismo, desde 1983 las políticas económicas de los gobiernos de estos partidos beneficiaron en forma excluyente a los grandes grupos económicos, incluyendo a aquellos que orquestaron el golpe militar.

En el proyecto quedan excluidos de integrar la comisión quienes tienen un verdadero interés de conocer la verdad hasta las últimas consecuencias. Nos referimos, por citar un ejemplo, a los ex detenidos desaparecidos de la Ford y de la Mercedes Benz, sobrevivientes de la masacre que se perpetró en estas empresas por parte de las fuerzas armadas, mandadas por las patronales y sus gerentes, avaladas por dirigentes sindicales.

Sostenemos que una verdadera comisión investigadora debería ser independiente de todos los partidos que estuvieron involucrados de una manera u otra con la última dictadura, con la impunidad a los genocidas y con los planes económicos que beneficiaron y siguen beneficiando al día de la fecha a las grandes patronales. La misma debería ser integrada por trabajadores sobrevivientes de las empresas en donde hubo torturas y desapariciones forzadas de personas y sus familiares, así como también aquellas víctimas del accionar de empresas como Editorial Atlántida (como los casos de Thelma Jara de Cabezas, Alejandrina Barry y otros), que sirvieron como órganos de propaganda ideológica para legitimar el exterminio que se estaba operando en nuestro país.

Asimismo, debería estar integrada por organismos de derechos humanos independientes y personalidades comprometidas con la lucha contra la represión y la impunidad. La misma debería ser financiada por el Estado y podría funcionar en dependencias del Honorable Congreso de la Nación.

Nicolás Del Caño.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, sobre creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista los proyectos de resolución 962-D.-2014, del señor diputado Raimundi y otros señores diputados, y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Identificación de los Casos Paradigmáticos de Corrupción durante el período comprendido entre 1976 y 2014 para el fortalecimiento de las instituciones de la democracia y la lucha contra la corrupción.

Art. 2° – La Comisión Bicameral estará compuesta por seis (6) diputados y seis (6) senadores nacionales, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas

Art. 3° – La comisión será presidida por un integrante del bloque de la primera minoría de la Cámara de Diputados de la Nación elegido en el seno de la propia comisión. La comisión dictará su reglamento interno y nombrará al vicepresidente y a los secretarios, que juzgue convenientes.

Art. 4° – El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Art. 5° – La comisión tendrá por objetivo la elaboración de un informe con una descripción detallada de los casos en los que se advierta que individuos, sociedades o grupos se beneficiaron patrimonial, económica o financieramente mediante acciones o conductas ilegales producto de su relación con los gobiernos comprendidos en el período 1976-2014. Asimismo la comisión deberá identificar los principales actores económicos, personas físicas o jurídicas, involucrados en casos paradigmáticos de corrupción, como así también las causas y factores legales, institucionales y políticos que

contribuyeron a la materialización de dichas prácticas ilegales.

La comisión deberá formular propuestas concretas y útiles para prevenir la recurrencia de actos de corrupción, forjar la memoria, y consolidar y fortalecer las instituciones de la democracia así como proponer reformas legislativas que propendan a desalentar conductas como las investigadas.

La comisión antes de su disolución, deberá, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la justicia.

Art. 6° – La comisión deberá publicar el informe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual. Vencida la prórroga, la comisión quedará automáticamente disuelta y caducarán todas sus funciones.

Art. 7° – A tal fin, la comisión deberá formular dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución un cronograma de trabajo que deberá regirse por los principios de participación, inclusión, transparencia, amplitud probatoria, publicidad y por un respeto irrestricto de las garantías constitucionales. Dicho cronograma deberá prever:

1. La recepción de información y denuncias.
2. La citación y audiencia a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos, empresarios, empresas y cámaras empresarias, asociaciones sindicales y partidos políticos.
3. El requerimiento de informes a empresas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, a dependencias de los tres poderes del Estado nacional, provincias y municipal y estados extranjeros.

Art. 8° – La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad, sindicatos, y a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, que le brinden informes, datos y documentos.

Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos datos y documentos pedidos, salvo en casos que dicha información fuera considerada secreta o reservada por leyes especiales.

Solo serán oponibles a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, y los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en los casos permitidos por la ley.

La comisión podrá recurrir a la justicia a fin de remover todo obstáculo arbitrario que se presente a la investigación.

Art. 9° – La comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación facilitará

a la comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2014.

Adrián Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

La situación de la corrupción en la Argentina ha adquirido en las últimas décadas proporciones desmesuradas, generando un estado de situación que requiere urgente atención. Este fenómeno no es aislado ni episódico, sino que responde a carencias y problemas de larga data. Para avanzar con una mirada prospectiva que nos permita revertir la situación y que nos permita encontrar soluciones estructurales y de largo plazo, resulta imperativo realizar un profundo análisis histórico de las condiciones, factores y regulaciones que facilitaron la concreción de actos masivos de corrupción. Estos actos no solo tuvieron perpetradores en el sector público sino que hubo responsabilidades en el sector privado que nunca fueron debidamente analizadas e investigadas.

Nuestro rol como poder legislativo nos permite constituir comisiones para conducir las investigaciones necesarias tendientes a esclarecer hechos de tal magnitud como los señalados precedentemente. Los delitos contra la administración pública tienen en el sector privado una contraparte que no siempre ha estado sujeta al escrutinio público y judicial que corresponde. Se suele poner énfasis en las responsabilidades de los funcionarios públicos involucrados en tales hechos, pero mucha menor atención se presta a las intervenciones de individuos y empresas ajenas al sector público. Esto genera un vacío de información para la ciudadanía y a su vez genera niveles altísimos de impunidad.

Quizás esto refleje valores sociales que tienen mayores niveles de reproche moral para con los funcionarios públicos que para con el sector privado. A todas luces esto resulta arbitrario, y una efectiva e integral realización del valor justicia requiere que todos los participantes en actos de corrupción sean debidamente investigados.

Desafortunadamente, en más de tres décadas prácticamente no ha habido procesos judiciales que hayan culminado con una sentencia condenatoria y que hayan individualizado a los responsables de corrupción. Esta escandalosa ineficacia del sistema de justicia ha generado niveles exorbitantes de impunidad. Esto es un factor que corroe las bases mismas del sistema democrático, afectando la legitimidad de la actividad política, que hoy no goza de los niveles adecuados de reconocimiento por parte de la ciudadanía. Vale destacar que desde hace años, las encuestas de Latinobarómetro muestran de manera constante que la corrupción es una de las tres principales preocupaciones de los argentinos.

Sin embargo, el hecho de que no se haya realizado justicia puede ser parcialmente reparado si se procede a esclarecer cada uno de estos hechos, ya no desde una mirada legal sino social. Esto constituye ni más ni menos que la búsqueda de la verdad. No debemos olvidarnos que cuando las leyes de punto final y obediencia debida impedían avanzar con las investigaciones judiciales para procurar justicia, se abrió el camino de los juicios de la verdad, que ante la imposibilidad de determinar responsabilidades penales, buscaron en cambio esclarecer al menos los hechos ocurridos y el destino de las víctimas.

Esto es precisamente lo que nos proponemos con este proyecto, esclarecer los hechos que involucraron a empresas y agentes económicos en la perpetración de actos de corrupción. De esa forma podremos reparar una injusticia sistemática y generar información relevante que nos permita avanzar en la búsqueda de la verdad. Así, esperamos, fortaleceremos en alguna medida la legitimidad de nuestras instituciones políticas.

En ese contexto, considero que debe llevarse a cabo un minucioso análisis por parte de ambas Cámaras de esta casa de los eventos acaecidos desde mediados de la década de 1970 hasta la actualidad. Cualquier otra segmentación o limitación de las investigaciones sería arbitraria y constituiría una flagrante negación de una realidad que se cae de maduro: la corrupción estructural en la Argentina comenzó con la dictadura militar inaugurada en 1976, pero se ha mantenido sin interrupciones desde entonces. En otras palabras, el germen de la corrupción a gran escala data de cuatro décadas atrás, pero fue extendiéndose y consolidándose hasta la actualidad. Por ende, acotar nuestro análisis a un período específico, tal como proponen otros proyectos –que lo limitan a la etapa dictatorial–, no sólo constituye un corte arbitrario que impediría un examen adecuado de los hechos históricos, sino que también impediría develar los hechos de manera integral y por ende no sería posible encontrar las herramientas adecuadas para hacer frente a la situación actual. Más aún, constituiría una injusticia en términos morales: ¿Por qué impedir el escrutinio de la conducta de agentes económicos, empresas e individuos que se involucraron en hechos ilícitos y fueron responsables de actos de corrupción? En tal sentido, no encuentro justificativos para dejar de lado períodos históricos recientes. Se deben incluir todos los episodios y etapas a partir de la dictadura militar.

Los hechos hablan por sí solos. No hace falta ser un experto en la materia para conocer la magnitud de la corrupción en la Argentina. Los nombres de las empresas y personajes son familiares a todos los argentinos. Han estado presentes en las discusiones públicas desde hace décadas. En la década de los noventa, florecieron los escándalos de corrupción en relación, por ejemplo, a los procesos de privatizaciones de empresas de servicios públicos, el aumento exorbitante de la deuda pública y la participación activa de actores del sector

privado que en muchos casos involucraban a empresas de primer nivel internacional (IBM, Siemens y otras).

Este panorama no ha sido modificado. Durante los últimos 10 años se han repetido las denuncias que involucran a empresas nacionales e internacionales, como el caso Skanska o las múltiples actuaciones judiciales relacionadas con la firma Cirigliano en actos de corrupción en el sector del transporte. Más recientemente, la publicidad de algunos hechos ha convertido en personajes notoriamente públicos a empresarios que hasta hace poco actuaban en las penumbras, como Lázaro Báez y Rudy Ulloa. Tampoco se puede soslayar el involucramiento de algunas empresas e intermediarios en hechos de corrupción en los intentos de compra de la empresa Ciccone Calcográfica S.A., donde además aparecen empresas con una difusa red de grupos controlantes, como The Old Fund, y personajes como Núñez Carmona y Vanderbroele, ambas con nexos empresariales difíciles de discernir, actualmente bajo investigación judicial.

Por último, señor presidente, creo que nuestros esfuerzos por esclarecer la verdad tienen indefectiblemente que abarcar la época en que vivimos. La ciudadanía está preocupada por la corrupción que ocurre hoy, que sufre hoy nuestro Estado y por ende debemos enfocarnos en los agentes económicos y empresariales que hoy buscan vías para obtener beneficios económicos ilegales. Estos actores son los que hoy tiene en mente el ciudadano promedio, y son los que hoy generan niveles de desconfianza en la ciudadanía con respecto a la dirigencia política. Por eso, como dirigentes, tenemos la responsabilidad de atender también las necesidades del presente. Establecer la verdad histórica es sin duda necesario para fortalecer nuestra joven democracia, pero mucho más aún lo es para generar credibilidad en nuestras instituciones hoy, en la actualidad, en esta realidad que nos muestra que la corrupción es aún un fenómeno irresuelto.

Adrián Pérez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE LA VERDAD, LA MEMORIA, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia.

Art. 2° – La Comisión Bicameral estará compuesta por un presidente designado por el Poder Ejecutivo

nacional quien deberá reunir acreditada solvencia y experiencia en el campo de los derechos humanos y que tendrá a su cargo la representación de la comisión; y cuatro (4) diputados y cuatro (4) senadores, que serán elegidos por sus propios cuerpos legislativos. La comisión dictará su propio reglamento interno y nombrará los secretarios que estime necesarios. Deberá asimismo constituir los equipos técnicos interdisciplinarios que juzgue conveniente. Los investigadores de la comisión serán designados previa consulta con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y organismos de derechos humanos.

Art. 3° – La comisión tendrá por objetivo la elaboración de un informe con una descripción detallada de los aspectos más salientes así como de las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptada por la dictadura que gobernó de facto la Argentina entre 1976 y 1983 y la identificación de los actores económicos y técnicos que contribuyeron a y/o se beneficiaron con esa dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza.

La comisión deberá formular propuestas concretas y útiles para forjar la memoria, señalar a los cómplices, y consolidar y fortalecer las instituciones de la democracia así como reformas legislativas que propendan a desalentar conductas como las investigadas.

La comisión, antes de su disolución, deberá, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la justicia.

Art. 4° – La comisión deberá publicar el informe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual.

Art. 5° – A tal fin, la comisión deberá formular dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución un cronograma de trabajo que deberá regirse por los principios de participación, inclusión, transparencia, amplitud probatoria, publicidad y respeto irrestricto de las garantías constitucionales. Dicho cronograma deberá prever:

1. La recepción de información y denuncias.
2. La citación y audiencia a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos, empresarios, empresas y cámaras empresarias, asociaciones sindicales y partidos políticos.
3. El requerimiento de informes a empresas, organizaciones no gubernamentales públicas o privadas, a dependencias de los tres poderes del Estado nacional, provincias y municipal y estados extranjeros.

Art. 6° – La comisión deberá instar a quienes determine como cómplices económicos y financieros de la última dictadura militar a reconocer voluntariamente su participación, formular disculpas y desagravios a los afectados por sus acciones y a ofrecer mecanismos de reparación de daños causados a intereses o derechos individuales o colectivos, lo que en ningún caso extinguirá las acciones judiciales que por derecho pudieran corresponder.

Art. 7° – La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos pedidos.

También podrá solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

En ningún caso será oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

La comisión podrá recurrir a la justicia a fin de remover todo obstáculo arbitrario que se presente a la investigación.

Art. 8° – Concluidos los objetivos previstos en el artículo 3° de esta ley, la comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia que crea esta ley.

Art. 9° – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación Argentina, el Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia, el que tendrá por finalidad la puesta a disposición gratuita del público en general de los documentos que sirvieran a la comisión creada por esta ley para la elaboración de su informe así como todo otro documento relacionado con los objetivos perseguidos por la última dictadura militar y sus complicidades económicas.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan Cabandié. – Eduardo E. de Pedro. – Edgardo F. Depetri. – Juliana di Tullio. – María T. García. – Carlos E. Gdansky. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Andrés Larroque. – Verónica M. Magario. – Oscar Anselmo. Martínez. – Horacio Pietragalla Corti. – Adela R. Segarra.

